



BLANCA LILIA RODRIGUEZ R.
ABOGADA
AV.19 No.4-74 oficina 1204 –Tel.2 844713 Cel. 310 476 30 65 Bta-
Email: lilijuridico@hotmail.com



Honorable Magistrado
Dr. GERMAN OCTAVIO RODRIGUEZ VELASQUEZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA CIVIL – FAMILIA
E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL N° 25754-3103-2019-00163-01
DEMANDANTE CARLOS EDUARDO ACOSTA
DEMANDADO: NANDY HENAO HERNANDEZ

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada judicial de la parte pasiva, ante su despacho con mi acostumbrado respeto me permito **SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACION**, interpuesto en contra de la sentencia de fecha 11 de noviembre del año 2020, para que los Honorables magistrados **REVOQUEN**, la Sentencia así:

PRIMERO: Respecto al pago de la suma de ciento cincuenta y siete millones e pesos (\$ 157.000.000), esta suma no coincide con el valor a ser devuelto por parte de mis mandantes, toda vez que los señores **NANCY HENAO Y RODRIGO QUIROGA**, hicieron una devolución de dinero al demandante señor **CARLOS EDUARDO ACOSTA RODRIGUEZ**, de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 48.000.00)** más las sumas consignadas al Banco del mismo demandante, esto daba un total de \$ 55.154.500, al hacer la operación aritmética, de \$ 202.000.000 que es el dinero que el demandante realizó como pago a los demandados, quedaba un saldo a devolver de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 146.845.500)**, no la suma que indica la señora Juez de conocimiento.

Téngase en cuenta su señoría que en la etapa de pruebas el mismo Demandante, señor **CARLOS EDUARDO ACOSTA RODRIGUEZ**, bajo la gravedad del juramento manifiesta que en realidad él había entregado la suma de **CIENTO TREINTA DOS MILLONES DE PESOS (\$ 132.000.000)** en efectivo a la Vendedora, Y NO (\$ 142.000.000) como quedó anotado en el documento. Es decir, la señora Juez no tuvo en cuenta lo manifestado por el demandante en el **INTERROGATORIO DE PARTE**. Prueba mas que suficiente para que promulgara una sentencia de acuerdo al acervo probatorio.

SEGUNDO: Respecto la resolución del contrato base de esta acción, se pactó de mutuo acuerdo entre las partes que si existió un acuerdo para resolver el contrato, como se probó con el recibo del dinero el día 22 de abril del año 2019, por parte del demandante, pues si existió un **ACUERDO VERBAL**, razón por la cual el mismo señor **ACOSTA**

RODRIGUEZ, recibe un día antes de la firma de las respectivas escrituras de manos de mis prohijados la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 48.000.000) y más aún le da un número de cuenta para que le siga consignando. Es decir, el Demandante aceptó tácitamente la terminación del contrato promesa de compraventa al recibir de los vendedores las sumas antes mencionadas.

Por lo anterior no hay lugar a que se condene a mis representados a cancelar sumas adicionales.

TERCERO: Con relación al pago de cánones de arrendamiento, debe tenerse en cuenta que el inmueble nunca estuvo arrendado, habiéndose agravado aún mas la situación a raíz de la pandemia del covid 19, que obligó el cierre del establecimiento comercial, estas sumas ordenadas por el Despacho no se ajustan a la realidad.

Por lo anterior Sírvese su Señoría REVOCAR LA SENTENCIA, en todas sus partes.

Cordialmente



BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C.No 51.799.598 DE BOGOTA
T.P. 86355 DEL C.S DE LA J.